



**ADENDA A MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE  
LEY DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DE EUSKADI**

## **PREAMBULO**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, reguladora del procedimiento de elaboración de Disposiciones Generales del País Vasco, en el curso de la elaboración de las disposiciones de carácter general se deberán efectuar los estudios e informes que sean precisos y, en particular, los relativos a la factibilidad de las normas y a su coste.

Dentro de la tramitación a observar, con fecha 7 de marzo de 2019 se solicita control interventor económico-normativo de la Oficina de Control Económico (OCE) del Departamento de Hacienda y Economía, de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Con fecha 14 de mayo de 2019, se recibe el citado informe de control económico-normativo. Dicho informe refiere, en lo que a la memoria económica que acompaña al Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental, se incluyan datos de naturaleza económica respecto de determinados gastos e ingresos previstos al amparo de lo establecido en el articulado.

Así, se ha procedido a modificar dos apartados recogidos en la memoria justificativa y económica del Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental, al hilo de las indicaciones incluidas en el informe relaborado por la Oficina de Control Económico, según se dispone a continuación.

### **2.3.1.8. Novedades con trascendencia económica**

El Anteproyecto incorpora una serie de nuevos derechos y obligaciones que afectarán a los agentes implicados. A continuación se señalan aquellos que presentan impacto económico (positivo o negativo).

#### **A. REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS POR LA SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES**

##### **a) Por la implantación del nuevo sistema de información ambiental**



Por una parte cabe destacar la incidencia del nuevo sistema de información ambiental “INGURUNET”, actualmente en su última fase de desarrollo:

- En primer lugar, pondrá a disposición de la ciudadanía y de los operadores de la CAPV, información ambiental en formato accesible, explotable y reutilizable.
- Además, al centralizarse toda la información ambiental generada en la CAPV, se facilitará, a las personas interesadas, la búsqueda y el acceso a la misma.
- Por otra parte, INGURUNET también simplificará los procedimientos de tramitación, en todo lo referente a :
  - La comunicación con las personas solicitantes de información ambiental.
  - La exposición pública de expedientes en proceso de tramitación en el órgano ambiental de la CAPV.
  - La comunicación con las personas promotoras de proyectos o actividades con incidencia ambiental que estén tramitando autorizaciones con el órgano ambiental de la CAPV.

El coste de su desarrollo (inversión) ya está recogido en los Presupuestos con unas partidas específicas asignadas.

Su mantenimiento requerirá un coste anual de funcionamiento, que anualmente deberá contemplarse en la correspondiente partida presupuestaria.

En este sentido, se debe añadir que respecto al sistema de teletramitación INGURUNET mencionado entre las novedades del proyecto, se viene trabajando en la XI legislatura, con una dotación presupuestaria “ad hoc” para su diseño, implementación y desarrollo. Así pues, las cantidades económicas que han sido adscritas a la ejecución del citado sistema hasta la fecha actual han sido las siguientes:

Año 2017: 378.491,59 euros

Año 2018: 638.585,00 euros

Año 2019: 638.899,00 euros

Anótese que las cantidades citadas se pueden denominar de carácter excepcional, habida cuenta que la definición, ejecución y puesta en marcha de cualquier nuevo proyecto lleva aparejada unas necesidades económicas superiores al funcionamiento normal del mismo.

Además, el mantenimiento del sistema de teletramitación IKS-eeM respecto a determinados procedimientos ambientales que el mismo incluye (que en ningún caso es la totalidad sobre los que la Viceconsejería de Medio Ambiente es competente) ha supuesto la necesidad de dotación presupuestaria en los dos últimos años de:

Año 2017: 129.875, 50 euros

Año 2018: 44.975,70 euros

Año 2019: 45.395,00 euros

Anótese el descenso en las cantidades previstas en tanto en cuanto se han ido retirando funcionalidades del citado sistema y únicamente se incluye un mantenimiento básico del mismo, en tanto en cuanto no entre en funcionamiento INGURUNET.

La previsión respecto de INGURUNET, es que el mismo entre en funcionamiento en su totalidad durante el año 2019 si bien el citado sistema se caracteriza por ser iterativo e incremental, es decir, durante los años siguientes se incorporarán nuevas funcionalidades que permitan la definición de indicadores de la actividad del propio órgano ambiental, así como mejorar la interacción con la ciudadanía en general, por lo que se prevé una dotación posterior los siguientes años similar a la presupuestada para el mantenimiento del sistema IKS-eeM en años anteriores a la puesta en servicio de INGURUNET, esto es en torno a los 150.000 euros anuales (si bien la cantidad podrá ser observada a la alza o a la baja en función de la definición posterior que se haga de las necesidades del mismo o de las mejoras a implementar) a recoger en el capítulo 2 del presupuesto asignada a la DAA, sin que ello suponga un impacto presupuestario respecto de las cantidades que se venían gestionando, habida cuenta que, una vez este el sistema totalmente operativo, se pasará a eliminar el sistema anterior IKS-eeM, habiéndose acometido en el año 2019 las gestiones oportunas que lleven a la derogación del DECRETO 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el que se determina la necesidad de teletramitación de determinados procedimientos ambientales a través del citado sistema IKS-eeM.

Asimismo, a la cantidad antes expuesta para el mantenimiento y mejora del sistema INGURUNET habrá de sumarse la prevista en el presupuesto de la DPNCC, ya que el sistema recoge los procedimientos de índole ambiental competencia también de la citada Dirección, y que ha sido expuesta en la presente memoria.

- b) Por la nueva regulación de la AAI en relación a la exigencia de obtener adicionalmente una LAC

Las administraciones locales se verán eximidas de gestionar y emitir la LAC de los proyectos de actividad sujetos a AAI, al considerarse incluida en esta última.

- c) Por la creación de la AAU

Por otro lado, con la creación de la AAU se persigue simplificar los procedimientos que hasta ahora requieren para su puesta en marcha (o modificación) una serie de proyectos de actividades con incidencia ambiental, que, hoy por hoy, pueden precisar tramitar diversas “Autorizaciones Previas”, en diferentes “ventanillas” de la administración, con distintas competencias, para poner en marcha su proyecto.

Para simplificar realmente este proceso, con la aprobación del Anteproyecto, la tramitación y gestión de las actividades sujetas a la nueva AAU corresponderá únicamente al órgano ambiental de la CAPV (al igual que las actividades sujetas a la AAI).

Las personas promotoras de actividades sujetas a AAU se beneficiarán así de una ventanilla única, de una unificación de expedientes con el consiguiente ahorro en las interrelaciones con la administración y de un ahorro en la elaboración de la documentación.

Con este nuevo procedimiento, el órgano ambiental de la CAPV asume nuevas funciones, descargando, a su vez, a algunos organismos sectoriales y a las administraciones locales, de la duplicación en la tramitación de estos proyectos, aunque conservando su responsabilidad en cuanto a la valoración de la incidencia ambiental en sus respectivos campos competenciales.

Las administraciones locales se verán, así mismo, eximidas de gestionar y emitir la LAC de los proyectos de actividad sujetos a AAU, al considerarse incluida en esta última.

d) Por la modificación del procedimiento de la LAC

Otra medida contemplada en el Anteproyecto y dirigida a simplificar los trámites administrativos en la obtención de la LAC, es la concentración, en algunos supuestos, de todas las fases del procedimiento de obtención (o modificación) de la LAC, en los ayuntamientos, en sustitución del anterior régimen en el que intervenía el órgano ambiental de la CAPV o las diputaciones forales en la emisión del “Informe de imposición de medidas correctoras” (IIMC).

Con la nueva Ley, los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que así lo determinen, podrán asumir la elaboración de dicho informe, mientras que los ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes deberán solicitar la emisión del IIMC a las diputaciones forales.

Otro aspecto a destacar del Anteproyecto a este respecto es la extensión a la LAC y a la CPAC de los criterios de modificación “sustancial” y “no sustancial” de autorizaciones ambientales, de forma análoga al tratamiento que se da a las AAI y a las AAU, lo cual supondrá a las personas promotoras una simplificación de los trámites relacionados con dichas modificaciones.

## B. REDUCCIÓN DE PLAZOS DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS

El anteproyecto establece unos plazos concretos para resolver los expedientes de solicitud de autorización ambiental (art. 40) y de la LAC (art. 52). En el procedimiento de obtención de la LAC se produce una clara reducción del plazo (de seis a cuatro meses)

En el procedimiento de consecución de la AAU se fija un plazo máximo de 6 meses para la resolución de los expedientes, lo cual se traducirá igualmente en una reducción en los plazos de obtención de la autorización, pero como consecuencia de la unificación de los procedimientos actuales.

Estas reducciones supondrán un importante y beneficioso impacto económico para las personas promotoras que soliciten autorizaciones para desarrollar actividades con incidencia ambiental, pero un aumento en la carga de trabajo de los órganos ambientales competenciales que intervengan en dichos procedimientos, para reorganizar y ajustar la planificación de sus tareas a los nuevos plazos.

## C. “COMPRA PÚBLICA VERDE”

Por último, cabe destacar por su potencial trascendencia económica la regulación de la “compra pública verde” (art. 81)

Sin perjuicio de lo que ya dispone la vigente Ley de Contratos del Sector Público, con la entrada en vigor de la ley, las obligaciones de los órganos de contratación de las Administraciones públicas y de los demás entes del sector público se verán aumentadas. En este sentido, estarán obligados a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de obras, servicios y suministros, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos de compra pública verde que se establecen en esta Ley.

En concreto, en las citadas bases de contratación se deberán indicar los porcentajes de utilización de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que se tengan que utilizar para cada uno de ellos, en especial, en aquellos contratos de suministros y para la ejecución de obra. El porcentaje mínimo de utilización de dichos materiales será del 40%, salvo que por motivos técnicos justificados este porcentaje deba ser reducido.

El anteproyecto indica así mismo, que deberán establecerse los mecanismos de control adecuados y, en su caso, las cláusulas de penalización oportunas para garantizar el debido cumplimiento de las cláusulas ambientales establecidas en los pliegos y de las condiciones de ejecución previstas en el contrato.

Estas medidas, con un claro impacto positivo medioambiental, coadyuvarán al logro del objetivo expreso de la Ley relativo a la promoción en Euskadi de una economía circular, esto es, una economía sostenible e hipocarbónica.

### **2.3.3. Ingresos por operaciones corrientes**

El anteproyecto de Ley establece en el art. 83 que

*Las administraciones públicas de la CAPV podrán establecer en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes medidas fiscales y financieras:*

- a) *La creación de tasas por la emisión de las autorizaciones, licencias y la recepción de comunicaciones previas o declaraciones responsables contempladas en la presente Ley.*
- b) *La creación de tributos u otros instrumentos fiscales que graven el desarrollo de las actividades que provoquen afecciones al medio ambiente.*
- c) *El establecimiento de reducciones, bonificaciones o exenciones para las actividades que fomenten actuaciones que tengan por finalidad cumplir con los objetivos de esta Ley y, en especial, aquellas que fomenten la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos.*

En cuanto al destino de dichos ingresos, en el citado art. 83 se establece que

*Los ingresos recaudados por las Administraciones públicas de la CAPV integrarán una partida presupuestaria en sus respectivos Presupuestos Generales del año siguiente con afectación específica a los objetivos fijados por el órgano que ostente la competencia en materia ambiental en cada una de ellas.*

El anteproyecto de Ley no detalla los criterios ni la cuantificación de dichos potenciales ingresos, sino que determina el marco normativo para su posterior determinación legal.

El anteproyecto de Ley no detalla los criterios ni la cuantificación de dichos potenciales ingresos, sino que determina el marco normativo para su posterior determinación legal.

En cualquier caso, respecto de las competencias de la DAA y los ingresos para la Administración que se puedan generar, se procede a determinar las cuantías que han sido ingresadas por el ejercicio de las mismas en función de la aplicación de determinados procedimientos reglados, esto es:

- Del ejercicio de la potestad sancionadora del órgano ambiental, respecto a la comisión de infracciones previstas en el ordenamiento jurídico ambiental cuyo cumplimiento debe ser tutelado por el departamento de la Administración General de la CAPV que tenga reconocidas competencias ambientales y la imposición de sanciones con una cuantía económica concreta que las mismas llevan aparejadas se deriva:
  - o Año 2016: una cantidad global de 392.552,00 euros derivados de la sustanciación de ocho procedimientos sancionadores por distintas infracciones.



- Año 2017: una cantidad global de 292.300,00 euros derivados de la sustanciación de siete procedimientos sancionadores por distintas infracciones.
  - Año 2018: una cantidad global de 82.540,00 euros, derivados de la sustanciación de dos procedimientos sancionadores por distintas infracciones, si bien a fecha de la presente memoria, quedan por resolver cuatro procedimientos sancionadores cuya incoación se produjo en el año 2018.
- Determinados procedimientos derivados de la aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo están sujetos al pago de una tasa según lo establecido en la Disposición Final Primera de la citada Ley. Así, la recaudación de la Administración General de la CAPV por estos conceptos ha ascendido a:
- Año 2016: 5.650, 00 euros
  - Año 2017: 13.511, 50 euros
  - Año 2018: 23.240, 56 euros

De lo expuesto se puede deducir que, de los años cuyos expedientes sancionadores son firmes en vía administrativa, la cantidad a la que razonablemente pudiera ascender la recaudación previsible en este sentido en años posteriores se cifra en 300.000 euros.

Asimismo, atendiendo al incremento de la recaudación derivada por el pago de las tasas vinculadas a los procedimientos establecidos en la Ley 4/2015 en los años expuestos, desde una perspectiva conservadora, se puede tomar como base un aumento en torno al 30% en los siguientes años, lo que arrojaría, para los siguientes una cifra anual que pudiera oscilar entre los 30.000 euros y los 100.000 mil euros para el próximo quinquenio.

A las cantidades citadas habría de sumarse los posibles instrumentos al amparo del concepto de "fiscalidad ambiental" previstos en el Anteproyecto de Ley que pudieran desarrollarse por parte de los órganos competentes, a propuesta del Departamento de Medio Ambiente, cuya recaudación corresponda a la Administración general de la CAPV y que, por el momento, no puede realizarse una previsión respecto a su definición y repercusiones económicas a efectos de nuevos ingresos.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

**Director de Administración Ambiental**  
**Ingurumen Administrazioen zuzendaria**

**IVAN PEDREIRA LANCHAS**

(Firmado electrónicamente)